



Riohacha, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00127-00.

PROCESO: VERBAL – EXISTENCIA DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO ENTRE CONCUBINOS

DEMANDANTE: LIBIA ROSA FRAGOZO AMAYA

DEMANDADOS: ANIELKA DUARTE MAGDANIEL, LAURA VICTORIA DUARTE MAGDANIEL, ELUBIS JOSÉ DUARTE MAGDANIEL, JOSÉ RAMÓN DUARTE FRAGOZO, KARIELEN XILENA DUARTE FRAGOZO, JOSÉ FRANCISCO DUARTE FRAGOZO, JANIKA DUARTE GUERRA, JOSÉ JUAN DUARTE SIERRA, en calidad de herederos del señor ELUBIS JOSÉ DUARTE MAGDANIEL (Q.E.P.D), LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRÍGUEZ en calidad de cónyuge superviviente del mismo; y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS

Vencido el término de traslado de la demanda y vistos los escritos que anteceden, esta Agencia Judicial,

ORDENA:

1. Téngase por contestada la demanda por las personas naturales demandadas y por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Elubis José Duarte Magdaniel (q.e.p.d)
2. Tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase personería a las profesionales del derecho que se relacionan a continuación:
 - 2.1. MARGARITA ROSA DELUQUE FRONTADO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.849.816 y tarjeta profesional N° 295.936 del C.S. de la J., como apoderada de los demandados José Ramón Duarte Fragozo, Karielen Xilena Duarte Fragozo, José Francisco Duarte Fragozo, Janika Duarte Guerra y José Juan Duarte Sierra
 - 2.2. MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS identificada con cédula de ciudadanía N° 22.417.978 y tarjeta profesional N° 18.599 del C.S. de la J., como apoderada de los demandados Lisbeth Marina Magdaniel Rodríguez, Anielka Duarte Magdaniel, Laura Victoria Duarte Magdaniel y Elubis José Duarte Magdaniel
3. Teniendo en cuenta que tanto la Dra. Merys Campo De Salas como el curador ad-litem acreditaron el envío de las excepciones previas y de mérito a la dirección electrónica de su contraparte, se prescindirá del traslado por secretaría, de conformidad con impuesto el parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

4. PONGASE en conocimiento a las partes, la respuesta (nota devolutiva) emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha dentro del trámite radicado 2023-210-6-2943.
5. EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbedd28c57371e15029e26d2f93309eae4849f236fb24d9acc278a3653a037f**

Documento generado en 17/10/2023 08:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>